

DGP

TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 6 / ROL D-148-2022

Santiago, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-276-2024**, de fecha 1 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Club Sagitario SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Por medio de la **Res. Ex. N° 2/Rol D-148-2022**, de fecha 2 de septiembre de 2022, la Superintendencia procedió a reformular cargos contra el titular, consistente en una rezonificación de los receptores, concluyéndose que la superación de la norma fue de mayor envergadura que la indicada en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-3269- IX-NE.

2. Dicha resolución fue notificada personalmente por medio de un funcionario de esta SMA, con fecha con fecha 13 de septiembre de 2022.

3. Con fecha 28 de diciembre de 2022, Carolina Leal Herrera, en representación de Club Sagitario SpA, presentó un programa de cumplimiento, acompañando la documentación pertinente.

4. Posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2022, mediante la **Resolución Exenta N° 3 / Rol D-148-2022**, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento, incorporándose correcciones de oficio que en la misma resolución se



indican. La antedicha resolución fue notificada al titular a través de correo electrónico y se suspendió el plazo otorgado para la presentación de descargos.

5. Durante la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia ha recepcionado una nueva denuncia respecto de la presente Unidad Fiscalizable, por infracción al D.S. N°38/2011, debido a la emisión de ruidos que tendrían el mismo origen a los que configuran la formulación de cargos señalada en el considerando anterior. Dicha denuncia se individualiza en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncia recepcionada

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	32-IX-2025	1 de febrero de 2025

6. Con fecha 7 de febrero de 2025, mediante la **Resolución Exenta N°5/Rol D-148-2022**, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el programa de cumplimiento, debido a que el análisis de los antecedentes permitió concluir que el titular incumplió parcialmente las acciones N°1 consistente en ““Recubrimiento con material de absorción de paredes” y N°3, consistente en “Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011”. En razón de lo anterior, se reinició el procedimiento sancionatorio, y el Resuelvo II de la **Resolución Exenta N°5/Rol D-148-2022**, alzó la suspensión de plazo al titular para presentar descargos.

7. Posteriormente, el 18 de febrero de 2025, el titular presentó escrito con descargos y documentos anexos a dicha presentación.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia señalada en la Tabla 1.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N°19.880, al nuevo denunciante señalado en la Tabla N°1.





III. TENER POR PRESENTADO el escrito de descargos presentado por el titular, con fecha 18 de febrero de 2025.

IV. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio los documentos y antecedentes mencionados en el considerando cuarto de esta resolución.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento, a las siguientes casillas electrónicas: sagitario.club.2019@gmail.com

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

Claudia Arancibia Cortés

Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ADP

Correo Electrónico:

- Club Sagitario SpA, a la casilla de correo electrónico sagitario.club.2019@gmail.com
- ID 260-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 263-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 264-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 265-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 268-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 269-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 270-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 271-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 272-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 273-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 277-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 279-IX-2021, a la dirección indicada al efecto.
- ID 89-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 90-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 91-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 92-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 93-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 94-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 121-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 122-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 126-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 142-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 256-IX-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 1-IX-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 36-IX-2024, a la dirección indicada al efecto.

Rol D-148-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

